*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín se declararon incompetentes para intervenir en la causa en la que se originó el presente incidente.

Que con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, sustituido por la ley 21.708, no corresponde la intervención de esta Corte en el presente incidente toda vez que la Cámara Federal de Casación Penal resulta ser el superior jerárquico de ambos tribunales.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín y al Juzgado Federal de Viedma.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis